



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 119-2021-GSPyGA-MPPA-A**

Aguaytía, 05 de julio del 2021

**VISTOS:**

El Expediente Administrativo Interno N° 03899-2021, de fecha 03 de junio del 2021, con Registro de Tramite Documentario N° 00032, de fecha 06 de enero de 2021, consignando papeleta de infracción N° 001758-19, de fecha 31/12/2020, Informe N° 090-2021-SGTTYTT-GSPyGA-MPPA-A e Informe N° 027-2021-GSPyGA-MPPA-A, de fecha 03/06/2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; cuya facultad radica en la de ejercer actos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JYUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal. el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que, la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° numeral 17.1, establece como competencia de las Municipalidad Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-200-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito cuyo objeto es establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, modifican e incorporan disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes Aprobado con Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en el Artículo 313° respecto a las Sanciones no pecuniarias, dice:

1. (...) Corresponde a la Municipalidad Provincial, SUTRAN o la Policía Nacional del Perú, según corresponda, el registro de las infracciones (...) 1.9. La aplicación e inscripción de la sanción de suspensión, cancelación e inhabilitación del conductor en el Registro Nacional de Sanciones de las sanciones previstas en los incisos 1.3 y 1.5, corresponde a la municipalidad provincial en cuya jurisdicción se ha cometido la última infracción que origina la acumulación de puntos sancionable, bajo responsabilidad funcional, o de la SUTRAN si la referida infracción fue cometida en la red vial de su competencia.

Que, la precitada norma establece en su Artículo 322° sobre el Registro de las infracciones y sanciones por infracciones al tránsito terrestre: 1. El registro de las infracciones y sanciones al tránsito terrestre en el Registro Nacional de Sanciones, estará a cargo de la Municipalidad Provincial, SUTRAN o la Policía Nacional del Perú, según corresponda, de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que consolida la información y la pone a disposición de las autoridades competentes. La información se debe ingresar en forma diaria y permanente, según lo siguiente:

- 1.1. La infracción cometida, la medida preventiva y la sanción impuesta. (...)

Que, de conformidad con el Artículo 308° del Código de Tránsito, establece que: Las sanciones establecidas en el presente Reglamento no excluyen la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar". Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 309° del Código de Tránsito, señala que: "Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están: 1) la Multa. 2) Suspensión de la licencia de conducir. 3) Cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del Conductor";





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079-

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Que, de conformidad a lo señalado en el párrafo del Artículo 324° del mismo marco normativo, se advierte que: *"Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan"*; en ese sentido, el Efectivo Policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales;

Que, con fecha 05/01/2021, Oficio N° 01-2021-XIII-MACREG-UCAYALI/REGPOL-UCA/COM AVH, el Capitán PNP Luis Enrique Gutiérrez Farje de la Comisaría de Alexander Von Humboldt remite la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito N° 001785-19 impuesta al conductor infractor **JHERSON JAILY, MINALAYA VENTURA**, identificado con DNI N° 76252722, domiciliado en Jr. Los Pinos JJ.VV. Las Lomas, Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, quien al conducir el vehículo marca HONDA color Azul con Placa de Rodaje 3970-9U, cometió la infracción tipificada como **MUY GRAVE** con el Código **M.41** consistente en: *"Circular, interrumpir y/o impedir el tránsito, en situaciones de desastre natural o emergencia, incumpliendo las disposiciones de la autoridad competente para la restricción de acceso a las vías"* de calificación **MUY GRAVE** sancionable con una multa pecuniaria del 1.1/2 UIT, remoción del vehículo y el registro de 20 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y responsabilidad solidaria por parte del propietario del vehículo intervenido; conforme a lo establecido en el inciso 1.1 del Artículo 311° del Reglamento; contadas a partir de la fecha en que quedó firme en sede administrativa, la sanción vigente más antigua.

Que, el Artículo 301° del citado Reglamento, precisa: *"La medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culminará cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa, los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido."*

Que, mediante Informe N° 090-2021-SGTTYTT-GSPYGA-MPPA-A, la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre de la revisión y evaluación efectuada al expediente, se tiene que la Papeleta con código M.41 cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 326° procedimiento sancionador con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor, asimismo el infractor **NO HA PRESENTADO NINGÚN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA POR INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 001785-19**. Además **NO HA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE**, siendo aplicable para el presente caso, lo prescrito en el numeral 3) del Artículo 336° del Código de tránsito, el cual a la letra señala: *"Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante a unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o Resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la Resolución de Sanción, procediendo contra esta la interposición de los recursos administrativos de ley"*.

Que, de acuerdo a la búsqueda en el enlace **CONSULTA VEHICULAR** de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, se pudo constatar que el propietario del vehículo marca HONDA color azul con Placa de Rodaje 3970-9U está a nombre de **EDWIN ARMAS MANIHUARI**.

Que, en lo referido al *"Procedimiento para la detección de infracciones e imposición de la papeleta"*, el segundo párrafo del inciso b) del numeral 2, Artículo 327° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, establece que: *"La papeleta de infracción que se imponga deberá ser notificada en el domicilio del propietario del vehículo de acuerdo a la información que figure en el registro de Propiedad Vehicular, presumiéndose a éste como responsable de la comisión de la infracción, (...)"*, en conformidad con el Artículo 24° inciso 24.2 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el cual a la letra señala, que: *"El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a la protección del ambiente y seguridad, según lo que establece la Ley y los reglamentos nacionales"*. Del mismo modo, de acuerdo a lo señalado en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, la infracción de Código M.41, SI contempla Responsabilidad Solidaria del propietario del vehículo; en este sentido el conductor **JHERSON JAILY MINALAYA VENTURA** es el INFRACCTOR PRINCIPAL y **EDWIN ARMAS MANIHUARI** es el RESPONSABLE SOLIDARIO de la sanción pecuniaria impuesta (multa): en su calidad de propietario del vehículo intervenido.

Que, en virtud al Artículo 33° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, respecto al registro de propiedad y tarjeta de identificación vehicular señala que *"Todo vehículo para circular requiere un conductor con licencia de conducir debe inscribirse en el registro de propiedad vehicular, salvo disposición contraria prevista en la ley, dicho registro expide una tarjeta de identificación vehicular que consigna las características y especificaciones técnicas del vehículo"*, de lo antecedido queda reposado que ante la comisión de una Infracción al Tránsito y/o a la prestación



de Servicio Público de Transporte de pasajeros y/o cargas se deberá consignar dicho dispositivo legal al amparo de convalidar los datos del propietario del vehículo, el mismo que constituye un requisito sustantivo dentro del Acto administrativo de carácter punitivo, a efectos de conservar la validez de dicho acto administrativo, toda vez que los formatos expedidos de tarjetas de propiedad emitidos por la SUNARP solo consignan las características y especificaciones técnicas del vehículo y no los datos de individualización del propietario.

Que, mediante Informe N° 027-2021-GSPGA-MPPA-A/EFDT del Asistente Legal de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión ambiental como área responsable de conducir la fase sancionadora **CONCLUYE** que de la revisión de los documentos derivados corresponde emitir el acto correspondiente que inicie la acción sancionadora en mérito a las normas nacionales de tránsito vigente; por lo que corresponde continuar conforme a ley; observando el debido procedimiento administrativo **NOTIFICÁNDOSE** el acto resolutivo a **JHERSON JAILY MINALAYA VENTURA** como conductor infractor y a **EDWIN ARMAS MANIHUARI** como propietario del vehículo marca HONDA con placa 3970-9U, para su conocimiento y fines que estime conveniente, conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

Que, el numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prevé la responsabilidad solidaria del propietario del vehículo y considerando que la infracción sujeta a sanción corresponde al código M41, el (la) PROPIETARIO(A) de la unidad vehicular de placa de vehículo menor N° 3970-9U, el administrado **EDWIN ARMAS MANIHUARI**, asumirá responsabilidad solidaria de la infracción; de conformidad a lo estipulado en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, de fecha 20 de octubre 2017, se aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en el Artículo 117° establece ejercer funciones Resolutivas en asuntos de su competencia a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Que, estando al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC – Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y su modificatorias, Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y las facultades otorgadas en el Artículo 117° de la Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **SANCIONAR** como infractor principal a don **JHERSON JAILY MINALAYA VENTURA** identificado con DNI N° 76252722, con el **PAGO DE MULTA** equivalente a 1.1/2 del UIT, por la comisión de infracción M.41, vigente a la fecha de pago de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 001785-19; asimismo **SANCIONAR con el registro de 20 puntos en el Registro Nacional de Sanciones del MTC**, en la Licencia N° Y76252722; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **SANCIONAR** como responsable solidario de la sanción impuesta a don **EDWIN SALAS MANIHUARI**, en su calidad de propietario del vehículo intervenido marca Honda, color azul, con **Placa de Rodaje 3970-9U**, conforme al Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre, realizar el cumplimiento de la presente resolución, para las acciones de su competencia conforme a sus atribuciones sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador en el Registro Nacional de Sanciones.

**ARTICULO CUARTO.** - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización Estadística e Informática su publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA  
  
C.P. ROBINSON TRWIN PANDURO ROCHA  
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL